

# Preguntas frecuentes

Resolución de convocatoria de programas de formación de ámbito estatal para la mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital



**Fundación Estatal**  
PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL



## ÍNDICE

1. Programas de formación susceptibles de financiación.....	1
2. Presentación de solicitudes: solicitantes y proyectos .....	2
3. Entidades de formación solicitantes .....	5
4. Criterios de valoración técnica.....	9
5. Resolución.....	11
6. Pago.....	13
7. Acciones formativas.....	15
8. Participantes en acciones formativas.....	18
9. Becas y ayudas.....	23
10. Ejecución de la formación .....	25
11. Comunicaciones .....	29
12. Justificación .....	31
13. Reintegros.....	36



## 1. Programas de formación susceptibles de financiación

### 1. ¿Cuál es el objeto de esta convocatoria de concesión de subvenciones?

El objeto es financiar programas de formación para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital.

Se entenderá por programa de formación cada una de las solicitudes integradas por acciones formativas y financiadas al amparo de esta Convocatoria (Antiguos Planes).

### 2. ¿Qué se entiende por competencias profesionales relacionadas con la transformación digital y el cambio tecnológico?

Todas aquellas destrezas, habilidades y conocimientos que se deben incrementar en el actual contexto de cambio tecnológico, asociadas a certificados de profesionalidad y especialidades formativas que forman parte del Anexo III de esta Convocatoria.

### 3. ¿Qué tipos de programas de formación pueden ser subvencionados? ¿Cuál es la cuantía destinada a cada uno de ellos?

- Programas de formación transversales compuestos por acciones formativas dirigidas a trabajadores de varios sectores productivos que respondan a las necesidades de adquisición de competencias tecnológicas o digitales básicas y/o avanzadas. El presupuesto destinado a este tipo de programas asciende a 6.790.000,00 euros.
- Programas de formación sectoriales compuestos por acciones formativas dirigidas a la formación de trabajadores de un ámbito sectorial concreto que respondan a las necesidades de adquisición de competencias tecnológicas o digitales básicas y/o avanzadas específicas de cada uno de ellos. El presupuesto destinado a este tipo de programas asciende a 41.088.979,81 euros.
- Programas sectoriales específicos compuestos por acciones formativas que respondan a los requerimientos de cualificaciones relacionadas con competencias profesionales en los sectores base para el desarrollo tecnológico (empresas operadoras de telecomunicaciones, consultorías e ingenierías). El presupuesto destinado a este tipo de programas asciende a 2.538.882,43 euros.



## 2. Presentación de solicitudes: solicitantes y proyectos

### 4. ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud de subvención?

El plazo para la presentación de solicitudes es de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

El plazo comienza el día 28 de mayo de 2018 y finaliza 6 de julio(incluido) de 2018.

### 5. ¿Cómo se presentan las solicitudes?

Las solicitudes de subvención se presentan de forma electrónica mediante la aplicación informática que está a disposición de las entidades solicitantes en la página web de la Fundae ([www.fundae.es](http://www.fundae.es)).

### 6. ¿Qué solicitudes no son susceptibles de subsanación?

No se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que:

- se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria
- no respeten los límites establecidos en la misma
- no respondan al objeto de la convocatoria y
- carezcan de alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Nombre y razón social del solicitante.
  - b) Identificación o firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
  - c) Acciones formativas que conforman el programa.
  - d) Cuantía de la subvención solicitada.

### 7. ¿Cuál es el número máximo de programas que puede solicitar cada entidad de formación?

Cada entidad identificada por su NIF, en total podrá solicitar un máximo de 25 programas:

- 1 programa de formación transversal (artículo 11.a)
- 23 programas de formación sectorial del artículo 11.b (uno por cada ámbito) con asignación presupuestaria del Anexo II.
- 1 programa de formación sectorial en sectores base desarrollo tecnológico (artículo 11.c.)

Cada solicitud deberá contener un único programa. Una entidad presenta una solicitud tanto si lo hace de forma individual como agrupada (Art. 12 convocatoria).

### 8. ¿Cuál es el importe máximo que puede solicitar una entidad de formación?

Una entidad de formación tanto si formula una solicitud individual como si forma parte de un agrupación, no puede solicitar en el conjunto de la convocatoria un importe superior a 1.308.524,39 euros, ni superar el importe máximo establecido para cada uno de los ámbitos sectoriales en el caso de los programas de formación sectoriales.



En el caso de los programas transversales no puede superar en ningún caso el 15 por ciento del presupuesto asignado a este tipo de programas, es decir no podrá superar los 1.018.500,00 €.

Una entidad de formación puede solicitar como máximo, en el conjunto de la convocatoria, hasta tres veces su capacidad económica y financiera, que viene determinada por la facturación media por actividades de formación de los últimos tres años. En el caso de entidades que no facturen, su capacidad económica viene determinada por la media de su volumen de negocio de los últimos tres años. Y en el caso de las entidades de nueva creación hasta tres veces su capital social.

#### 9. ¿Qué sucede si una entidad no respeta los límites de la solicitud?

El artículo 17 recoge que no se admitirán a trámite las solicitudes que no respeten los límites de la convocatoria.

La convocatoria recoge dos tipos de límites: por entidad y por solicitud. El cuadro muestra, en cada caso, las consecuencias de superarlos.

Límites		Consecuencias de superarlos
Por solicitud	1. Un programa por solicitud	No Admisión a trámite
	2. Importe máximo de solicitud.	
Por entidad	1. Un programa por tipo y ámbito sectorial	No Admisión a trámite de los programas del ámbito o de los ámbitos que se han superado los límites
	2. Solicitud superior a 1.308.524 €	Anulación de la entidad de todas las solicitudes en las que se presente.
	3. Tres veces la capacidad económica y financiera	

#### 10. ¿Qué se entiende por actividades de formación?

Son todas las que directamente tienen que ver con la impartición de la formación (impartición, aulas, material, ...) más todos los servicios que vayan más allá de la mera impartición de la formación y que también son actividades subvencionables, tales como, evaluación, asesoría, gestión, realización de proyectos relacionados con la formación, presentación de subvenciones de proyectos formativos.

#### 11. ¿Qué requisitos deben cumplir las entidades para inscribirse en el registro estatal de entidades y centros por declaración responsable?

Deben cumplir los requisitos previstos en el artículo 5 de la Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal de 29 de julio de 2010 por la que se regula la inscripción y en su caso acreditación de centros y entidades de formación que imparten formación de oferta para el empleo el ámbito de gestión del SEPE.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-13271](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-13271)



12. ¿Las entidades solicitantes deben comunicar las claves (usuario y contraseña) para acceder a las acciones formativas en modalidad teleformación en el momento de presentar la solicitud?

No siempre. Los contenidos formativos de las especialidades de nueva creación (230), así como aquellas para las que el solicitante deba inscribirse mediante declaración responsable, en modalidad teleformación no tienen que estar necesariamente alojados en las plataformas en el momento de la solicitud. Únicamente es necesario que lo estén con anterioridad al inicio de la acción formativa. Por lo tanto, en este caso, las claves podrían ser aportadas con posterioridad a la solicitud.

Las 230 especialidades formativas de nueva creación aparecen en el Anexo III publicado en la página web de la Fundae ([www.fundae.es](http://www.fundae.es)) sombreadas en verde.

13. ¿Se pueden solicitar especialidades formativas en una modalidad de impartición diferente a la establecida en el programa formativo de la especialidad?

No, únicamente se pueden programar acciones en la modalidad o modalidades que se han establecido en el programa formativo de cada una de las especialidades formativas que figuran en la página web de la de la Fundae ([www.fundae.es](http://www.fundae.es))



### 3. Entidades de formación solicitantes

#### 14. ¿Qué se entiende por entidad de formación?

Una entidad de formación, es aquella que tiene entre sus actividades la impartición de formación. De cara a la presentación de solicitudes dichas entidades de formación deberán estar acreditadas y/o inscritas en el correspondiente Registro de centros y entidades de formación, con acreditación en el certificado o certificados de profesionalidad o inscripción en la especialidad o las especialidades formativas objeto de la formación, ya sea en la modalidad presencial o en teleformación, incluidos en el respectivo programa formativo. No obstante, a los solos efectos de la presente convocatoria, la inscripción de la entidad de formación que no estuviera previamente inscrita, se realizará tanto en la modalidad presencial, como en la de teleformación a través de la presentación de una declaración responsable, junto con la solicitud de la subvención (Anexos VI y VII).

#### 15. ¿Quién puede solicitar al amparo de esta convocatoria?

Las entidades que estén constituidas como entidades de formación o empresas de formación, o hubieran desarrollado proyectos formativos, con anterioridad al 1 de enero de 2017 y dispongan de instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para impartir la formación, tanto teórica como práctica, así como la calidad de la misma. Las instalaciones y recursos pueden ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

Las entidades solicitantes deberán cumplir además el resto de requisitos establecidos en la convocatoria.

- Entidad de formación. Toda entidad inscrita o acreditada en el registro correspondiente de entidades y centros de formación.
- Empresa de formación. Toda empresa que tienen como actividad principal la formación.
- Entidad/empresa que haya desarrollado proyectos de formación, independientemente de cual sea su actividad principal.

#### 16. ¿Qué se entiende por una entidad de formación con presencia en más de una Comunidad Autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía?

Las entidades de formación, públicas o privadas, con presencia en más de una Comunidad Autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, titulares de aulas o instalaciones para formación presencial o plataformas digitales acreditadas y/o inscritas, que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en al menos dos comunidades autónomas.

Cumplen este requisito las entidades que disponen de medios propios para impartir las acciones formativas que solicitan en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, los alquileres de uso habitual, que no se circunscriben al periodo de ejecución de la convocatoria, se consideran medios propios.

En todo caso se considera que cumplen los requisitos los Centros de Referencia Nacional para las especialidades y certificados de su ámbito de referencia, así como los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública.



17. ¿Qué se entiende por una Agrupación con presencia en más de una Comunidad Autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía?

Las agrupaciones previstas en el artículo 3.6 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, con presencia en más de una Comunidad Autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, constituidas por entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el Registro correspondiente, titulares de aulas o instalaciones para formación presencial o plataformas digitales acreditadas y/o inscritas, que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en, al menos, dos comunidades autónomas.

Cumplen este requisito las agrupaciones de entidades que disponen de medios propios para impartir las acciones formativas que solicitan en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, los alquileres de uso habitual, que no se circunscriben al periodo de ejecución de la convocatoria, se consideran medios propios.

18. ¿Si se constituye una agrupación de entidades, la capacidad económica es la suma de la capacidad económica, de todas las entidades miembros de la agrupación, o todas ellas, individualmente, tienen que poder demostrar que, de forma independiente, tienen capacidad económica en este sentido para el total de la subvención solicitada?

La capacidad económica de una agrupación es la suma de la capacidad económica de todas las entidades miembros de la misma, si bien todas ellas individualmente tienen que demostrar que, de forma independiente, tienen capacidad económica para el volumen de la subvención que solicitan.

19. ¿Qué concepto han de tener en consideración las entidades y empresas de formación para determinar la capacidad económica?

Se pueden dar cuatro supuestos:

- a) Entidades y empresas de formación que facturen. La capacidad económica vendrá dada por la facturación media por actividades de formación de los tres últimos años y se acreditará con:
  - La presentación del modelo 200 de autoliquidación del Impuesto de Sociedades.
  - Documentación análoga válida en derecho acreditativa de la capacidad económica
- b) Entidades y empresas de formación que no facturen. La capacidad económica se determina por la media del volumen de negocio de formación de los tres últimos años y se acreditará en los mismos términos que el apartado a)
- c) Las empresas que hayan desarrollado proyectos formativos y además desarrollen otras actividades que no sean de formación. La capacidad económica se determinará por la facturación media por actividades de formación o volumen medio de negocio de los tres últimos años asociados a la formación. Se acreditará con documentación acreditativa válida en derecho de dichos importes (contabilidad analítica, estados contables detallados, etc.)
- d) Entidades de formación o empresas de formación que por la fecha de constitución de las mismas, no puedan acreditar lo especificado en los párrafos anteriores, no podrá solicitar más de tres veces el capital desembolsado, que se acreditará con documentación válida en derecho (cuentas anuales, estatutos, escrituras de constitución, etc.)

Tipo de entidad	Capacidad económica (máximo de solicitud)	Acreditación
Entidades y empresas de formación que facturen	Facturación media por actividades de formación de los tres últimos años	Modelo 200 de autoliquidación del Impuesto de Sociedades
Entidades y empresas de formación que no facturen	Media del volumen de negocio de formación de los tres últimos años	Documentación análoga válida en derecho acreditativa de la capacidad económica
Empresas que desarrollen proyectos formativos entre otras actividades que no son de formación	Facturación media por actividades de formación o volumen medio de negocio de los tres últimos años asociados a la formación.	Documentación válida en derecho que acredite dicho importe (contabilidad analítica, estados contables detallados, u otros)
Entidades de formación o empresas de formación que por la fecha de constitución de las mismas, no puedan acreditar lo especificado en los párrafos anteriores	Tres veces el capital desembolsado	Documentación válida en derecho: cuentas anuales, estatutos, escrituras, etc.

20. ¿Pueden solicitar subvención aquellas entidades que no estén previamente inscritas en el momento de la solicitud?

Sí, la entidad de formación que no estuviera previamente inscrita, podrá hacerlo tanto en la modalidad presencial como en la de teleformación, a través de la presentación de una declaración responsable junto con la solicitud de la subvención. (Anexos VI y VII)

Esta declaración solo tiene efectos para esta convocatoria y se limita a la impartición de dichas acciones durante el periodo de vigencia de la misma.

21. ¿Debe la entidad disponer de instalaciones y recursos humanos para poder solicitar una subvención?

Las entidades deberán acreditar la disponibilidad de las instalaciones y recursos humanos que destinarán a la ejecución del programa de formación indicando, si son de titularidad propia o si su disponibilidad proviene de cualquier otra atribución válida en derecho. Esta información se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable del representante legal y el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad (artículo 14.4), en su caso, del representante legal junto con la solicitud de la subvención.

En caso de discrepancia entre los datos del contrato y los de la declaración responsable prevalecerán los del contrato o acuerdo de cesión.

Deberán contar con, al menos, una persona contratada por cuenta ajena con anterioridad al 1 de enero de 2017, lo que se acreditará mediante la presentación del Informe de Vida Laboral de Empresa (VILEM) de la entidad solicitante correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de publicación de la convocatoria (artículo 16.2.j)



22. ¿Es solicitante válido una entidad acreditada por el SEPE para impartir certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación?

Sí, siempre que tenga acreditados centros presenciales en más de una Comunidad Autónoma bien por titularidad propia o mediante acuerdos de disponibilidad.

En este caso, la acreditación de la entidad por parte del Servicio Público de Empleo Estatal ya conlleva la estatalidad de la misma.

Las instalaciones que presente la entidad en la solicitud para llevar a cabo la ejecución del programa no se podrán modificar a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.



## 4. Criterios de valoración técnica

23. ¿Dónde se puede consultar la pertenencia de las especialidades formativas a áreas prioritarias, el carácter innovador y la consideración como básicas o avanzadas?

En la relación de especialidades formativas objeto de la convocatoria que aparece en la Web de la Fundae ([www.fundae.es](http://www.fundae.es)) está identificada la pertenencia o no de cada especialidad a las áreas prioritarias de la convocatoria, así como el carácter innovador en su caso y la consideración como básica o avanzada de cada especialidad.

24. ¿Se pueden financiar programas que no superen la valoración técnica media?

Sí, pero solo en el caso de que no se agote la cantidad económica prevista y cuenten con una valoración técnica igual o superior a 50 puntos.

25. ¿Se valora la experiencia en impartición de acciones formativas que son objeto de la convocatoria pero que la entidad no ha solicitado?

Solo se valora la experiencia en acciones formativas similares o iguales a las solicitadas por la entidad.

26. En la metodología de valoración técnica, los recursos destinados a la acción formativa (medios didácticos, materiales y recursos humanos) se valoran tanto en el bloque b) Adecuación de la oferta formativa como en el bloque d) capacidad de la entidad solicitante. ¿Cuál es la diferencia entre uno y otro?

La diferencia fundamental en la valoración de ambos bloques b) y d) es que en el primero se valora la adecuación para facilitar el aprendizaje y en el segundo lo que se valora es la suficiencia.

- En el bloque b) *Adecuación de la oferta formativa y modalidad de impartición a las áreas prioritarias y las acciones innovadoras fijadas en el objeto de la convocatoria se valoran en el apartado 3 Adecuación de la metodología y los recursos a la modalidad de impartición y los contenidos de las competencias a adquirir por el alumnado*, teniendo en cuenta su **idoneidad o adecuación** (si tiene o no tiene esos recursos) para asegurar la adquisición de las competencias. En todos los casos se utiliza una escala de 0-2.
- En el bloque d) *Capacidad de la entidad solicitante* se valora la **suficiencia** de los medios didácticos, recursos humanos y medios materiales. El grado de suficiencia se valora en todos los casos en una escala de 0-3.

27. ¿Es posible obtener la máxima puntuación por considerar los medios a emplear adecuados y, sin embargo, obtener un cero en capacidad por no haberlos cuantificado?

Sí, es posible. Considerando los criterios de valoración que se han utilizado sería posible que los medios didácticos, recursos humanos y medios materiales fueran adecuados pero no fueran suficientes.



## 28. Criterios de valoración técnica de la experiencia en impartición de acciones formativas similares.

La experiencia en impartición de acciones formativas similares a las solicitadas se valorará por acción formativa y entidad, puntuando en los subítems experiencia y participantes en entidades con experiencia. Se calcula para el primer subítem el porcentaje de experiencia por acción formativa y para el segundo subítem la media de la valoración técnica por participantes por acción formativa con experiencia.



## 5. Resolución

### 29. ¿Qué criterios se tienen en consideración para determinar el importe de la subvención?

En la determinación de la subvención a conceder se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en función del tipo de programa de formación:

- a) El presupuesto establecido para la financiación de cada tipo de programa de formación.
- b) Para los programas de formación sectoriales, se tendrán en cuenta también las cuantías que figuran en el Anexo 2 de la Convocatoria.
- c) La valoración técnica obtenida por la solicitud.
- d) Los módulos económicos máximos para esta convocatoria que se han establecido por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

La cuantía solicitada se calculará en función del número de participantes previstos, limitado, por los módulos económicos máximos en función de la modalidad de la acción formativa, 8 euros en modalidad presencial y 5 euros en teleformación, por hora y participante, salvo en aquellas especialidades en las que expresamente las Comisiones Paritarias Sectoriales estatales hayan determinado otras cuantías para las modalidades de impartición afectadas, que se publicarán en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. En la formación de modalidad mixta (presencial y teleformación) se aplicarán los módulos correspondientes en función del número de horas de cada tipo de modalidad formativa. Sólo se tendrán en cuenta para este cálculo los alumnos y acciones formativas admitidas.

En el caso de las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificado de profesionalidad el coste máximo financiable en el módulo de formación práctica en centros de trabajo será 1,5 €/alumno/hora, para la financiación del tutor del módulo del centro o entidad de formación. Así mismo será un 1,5 €/alumno/hora el coste máximo financiable en este módulo, en su caso, para la financiación de la compensación a las empresas por su realización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Orden TAS/718/2008 y el artículo 24.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. El importe resultante se incluirá en la subvención a recibir por la entidad beneficiaria, que abonará directamente a la empresa la compensación.

### 30. Cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, ¿se podrá reformular dicha solicitud?

Sí, siempre que se respeten:

- El objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- La valoración técnica obtenida.
- Los límites o condiciones indicados en la propuesta de resolución, como por ejemplo, en su caso, colectivos prioritarios

Las reformulaciones podrán contemplar, manteniendo las condiciones anteriores:

- La reducción del número de acciones.
- La reducción o ampliación del número de participantes previstos en cada acción, y
- No se podrán incluir acciones formativas no admitidas en la solicitud.



31. Teniendo en cuenta que en esta convocatoria los programas de formación pueden no obtener el 100% de la subvención solicitada, ¿se va a permitir en la reformulación alguna minoración en la valoración técnica?

No. En la reformulación habrá de respetarse la valoración técnica de la solicitud.



## 6. Pago

### 32. ¿Son financiadas las horas correspondientes a la realización de las prácticas de los participantes exentos de realizarlas?

No, las horas correspondientes a la realización de las prácticas de los participantes exentos no son financiadas, por lo que se descontarán los importes correspondientes en la fase de la comprobación técnico-económica.

### 33. ¿Qué requisitos se deben cumplir para el cobro de los distintos pagos?

Todas las entidades beneficiarias individualmente, formen o no parte de una agrupación, deben cumplir los siguientes requisitos para el cobro de los distintos pagos:

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y
- No ser deudoras por resolución de procedimiento de reintegro.

Estos requisitos serán de obligado cumplimiento para el pago de cada uno de los anticipos y el abono total de la subvención.

En la página web de la Fundae ([www.fundae.es](http://www.fundae.es)) se encuentra la documentación donde la entidad beneficiaria certifica el cumplimiento de estos requisitos y se comunica además la cuenta corriente de la entidad donde quiere que se hagan efectivos los pagos.

En el caso de las agrupaciones será la entidad beneficiaria responsable de la agrupación quién certifica el cumplimiento de estos requisitos por parte de todas las entidades que integran la agrupación.

Será necesario aportar estas declaraciones firmadas por todas las entidades beneficiarias en el momento de la comunicación de la propuesta de Resolución provisional de aprobación de la subvención y junto con las peticiones de pago del segundo anticipo y del tercer pago.

### 34. ¿Los pagos de la subvención han de ser siempre a petición de la entidad beneficiaria solicitante? ¿Existe algún modelo de petición de pago?

El pago del primer anticipo no requiere petición expresa por parte de la entidad beneficiaria, se hará de oficio una vez emitida la Resolución de concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

El pago del segundo anticipo y del abono final, si requieren una petición expresa.

Esta petición se realizará a través de la aplicación del solicitante.

### 35. ¿Cuándo se hará efectivo el primer anticipo?

Una vez emitida la Resolución de aprobación, se procederá al pago de un anticipo, por importe del 25 por ciento de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que ésta sea titular.

### 36. ¿Cuándo puede solicitarse un segundo anticipo? ¿Cuál será su importe?

A solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional, una vez se haya acreditado el inicio de la actividad formativa, previa comprobación de que esta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como las entidades agrupadas si procede.



La acreditación del inicio de la actividad formativa se corresponderá con el inicio de la formación del primer grupo comunicado.

### 37. ¿Es obligatorio presentar la cuenta justificativa?

Sí. La presentación de la cuenta justificativa con la aportación de los justificantes de gastos y pagos es la forma de justificar la subvención. La cuenta justificativa, de acuerdo al artículo 25 de la convocatoria se compone de:

- Una memoria de actuación justificativa, que a su vez está integrada por la certificación de finalización del programa de formación, la certificación de ejecución de cada acción formativa y las actuaciones de evaluación.
- Una memoria justificativa del coste de las actividades formativas.
- Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá solicitar el beneficiario.

### 38. ¿Cuándo se abona el importe final de la subvención concedida?

Se realizará un abono final una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, a petición de la entidad beneficiaria, previa comprobación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para el cálculo del importe a abonar se realizará una comprobación formal de la cuenta justificativa aportada por la entidad beneficiaria. Dicha comprobación formal sólo podrá comprender la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades y resultados realizados; la relación clasificada de gastos e inversiones de la entidad/es beneficiaria/s y el detalle de cualquier otro ingreso o subvención que haya financiado la actividad.

### 39. ¿Cuál es el plazo máximo para que la Administración haga efectivos los anticipos?

Los anticipos se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitarlos.

### 40. ¿Cuál es el plazo máximo para que la Administración haga efectivos los pagos tras la justificación final?

Los pagos se harán efectivos en el plazo máximo de doce meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.



## 7. Acciones formativas

### 41. ¿En qué modalidades se pueden impartir las acciones formativas?

Se pueden impartir en modalidad presencial, teleformación y mixta (parte presencial y parte teleformación). En las acciones mixtas, será considerada modalidad de teleformación cuando la parte presencial que la acción formativa precise sea igual o inferior al 20% de su duración total. En ese caso el módulo económico máximo será el correspondiente a teleformación.

### 42. ¿Cuál es la duración máxima diaria de impartición de cada acción formativa? ¿Y semanal?

En la modalidad presencial la duración máxima es de 8 horas diarias y 40 semanales.

En la modalidad de teleformación se aplican los mismos límites pero referidos al número de horas programadas para los alumnos.

### 43. ¿Cuántos alumnos como máximo puede tener un grupo formativo?

En la modalidad presencial los grupos formativos pueden tener como máximo 30 alumnos (25 si se imparte un certificado de profesionalidad). En la modalidad de teleformación se debe contar con al menos un tutor por cada 80 participantes como máximo. En la modalidad mixta se deben respetar los límites indicados según la respectiva modalidad de impartición.

Debe garantizarse que haya como mínimo un tutor con cada 80 participantes. Lo que no concurre si un mismo tutor realiza su labor en más de una acción formativa de un mismo beneficiario, para más de 80 alumnos en un mismo periodo de tiempo.

Se considerarán diferentes periodos de tiempo un turno de mañana y un turno de tarde.

### 44. ¿Qué especialidades de entre las que forman parte del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal son objeto de subvención?

Las que figuran en el Anexo III de la resolución por la que se aprueba la convocatoria. Los programas y condiciones de dichas especialidades formativas están disponibles en la página web de la Fundae. ([www.fundae.es](http://www.fundae.es))

### 45. ¿Qué condiciones deben cumplir las entidades de formación donde se impartan certificados de profesionalidad completos o algunos de sus módulos?

A la presentación de la solicitud las entidades deben de estar acreditadas por el Servicio Público de Empleo Estatal o por los órganos competentes de las comunidades autónomas y mantener durante la ejecución de la acción formativa los requisitos que permitieron su acreditación.

### 46. Cuando una entidad oferte un certificado de profesionalidad completo ¿debe incluir necesariamente el módulo de formación práctica en centros de trabajo?

Sí, con excepción del caso en el que todos los participantes a los que se dirige esta formación tuvieran la exención de dicho módulo.



47. ¿El módulo de formación práctica en centros de trabajo se puede solicitar aisladamente?

Sí, en el caso de que ello permita a los participantes completar la formación necesaria para obtener un certificado de profesionalidad.

48. ¿Quiénes están exentos de la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo?

Quienes acreditan una experiencia laboral de al menos 3 meses que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo.

49. ¿La realización del módulo de formación práctica supone una relación laboral del alumno con la empresa donde se realiza?

La realización del módulo de formación práctica no supone ningún tipo de relación laboral del alumno con dicha empresa.

50. ¿En qué momento debe realizarse el módulo de formación práctica?

Debe realizarse preferentemente una vez realizados el resto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, si bien puede desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos, previa autorización de los Servicios Públicos de Empleo. La solicitud de autorización se resuelve por el Servicio Público de Empleo competente, en el caso de esta Convocatoria las Direcciones Provinciales del SEPE, en el plazo de un mes desde su solicitud. La no resolución en dicho plazo legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

51. ¿Qué relación existe entre la entidad beneficiaria y la empresa donde se realiza el módulo de formación práctica?

La definida por las cláusulas del acuerdo que hayan suscrito ambas y cuyo modelo se acompaña como anexo VIII a la resolución de la convocatoria.

52. ¿Es necesario que las empresas donde se realiza el módulo de formación práctica informen a la representación legal de los trabajadores de esta circunstancia?

Sí, antes del comienzo de las prácticas las empresas deben poner en conocimiento de la representación legal de los trabajadores su realización, la relación de alumnos participantes y sus tutores.

53. ¿Es necesario en el caso del módulo de formación práctica realizar por parte del tutor de empresa un informe?

Sí, el tutor de empresa elaborará un informe que será entregado por la empresa a la entidad beneficiaria, en el plazo de un mes desde la finalización del módulo de formación práctica. Este informe se mantendrá en archivo tanto por parte de la empresa como de la entidad beneficiaria.



54. ¿Cuál es el coste máximo financiable en el módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad?

En el caso de las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad el coste máximo financiable en el módulo de formación práctica en centros de trabajo será 1,5 euros alumno/hora, para la financiación del tutor del módulo del centro o entidad de formación. Asimismo será 1,5 euros alumno/hora el coste máximo financiable en este módulo, en su caso, para la financiación de la compensación a las empresas por su realización.

55. ¿Quién y en qué momento tienen que pagar a las empresas en las que se realizan las prácticas?

El importe de la compensación a las empresas se incluirá en la subvención a recibir por la entidad beneficiaria, que la abonará directamente a la empresa, una vez finalizadas las prácticas y con carácter previo a la presentación de la cuenta justificativa del programa.



## 8. Participantes en acciones formativas

56. ¿Debe entregarse algún diploma a los participantes en acciones formativas que no estén dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad?

Si han superado la formación con evaluación positiva el beneficiario debe entregar a los participantes un diploma acreditativo. En caso contrario se les entregará un certificado de asistencia.

57. ¿Hay algún plazo de entrega para los diplomas o los certificados de asistencia?

Tanto los diplomas como los certificados de asistencia se entregarán por la entidad beneficiaria o remitirán o se pondrán a disposición en la plataforma de teleformación, en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en la que hayan participado.

58. ¿Quién puede participar como alumno en los programas de esta convocatoria?

Pueden participar como alumno los siguientes:

- a) Los trabajadores ocupados de empresas o entidades públicas que coticen por formación profesional y no estén incluidos en los acuerdos de formación de las Administraciones públicas.
- b) Los siguientes trabajadores ocupados:
  - Fijos discontinuos en los periodos de no ocupación.
  - Ocupados que pasen a la situación de desempleo durante el periodo formativo.
  - Afectados por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus periodos de suspensión de empleo.
- c) Los trabajadores ocupados adscritos a:
  - Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad.
  - Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (tanto en los programas transversales como en los correspondientes a su ámbito sectorial de actividad).
  - Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
  - Aquellos otros regímenes de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.
- d) El personal al servicio de las Administraciones públicas podrá participar en los programas de formación transversales previstos en el artículo 11.a con un límite máximo del 10% del total de participantes del programa.
- e) Los cuidadores no profesionales que atiendan a personas en situación de dependencia y participen en acciones formativas del ámbito sectorial de Sanidad y Educación.
- f) Los trabajadores en situación de desempleo inscritos como demandantes en los servicios públicos de empleo, sin superar el 30% del total de participantes programados. No será precisa en el caso de inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.



59. ¿Las entidades beneficiarias pueden formar a sus propios trabajadores dentro de los programas de formación de esta convocatoria?

El personal perteneciente a las entidades beneficiarias y proveedoras puede participar en los programas de formación de esta convocatoria sin superar el 10% del total de participantes en el conjunto de acciones que ejecute la entidad beneficiaria con independencia de que dichas acciones pertenezcan a uno o a varios programas, ni el 10% del total de los trabajadores en plantilla de cada entidad.

Cuando se incumplan estos límites se anularán los participantes en la fase de comprobación técnico-económica de la subvención.

60. ¿Cómo se determina qué trabajadores pueden participar en los programas sectoriales?

Los participantes en los programas sectoriales deben pertenecer a las empresas del sector o sectores a los que se dirige el programa de formación. El sector está determinado por el convenio colectivo o acuerdo específico de formación al que pertenece el trabajador participante y que se encuentren en los ámbitos sectoriales señalados en el Anexo II.

61. ¿En las acciones formativas pueden participar trabajadores de una comunidad autónoma distinta de aquella en la que se imparte la formación?

En ningún caso puede limitarse o vincularse la participación de un trabajador en una acción formativa por el lugar de residencia del trabajador, por el domicilio de su empresa o por el lugar de impartición de la acción formativa.

62. ¿Además de los requisitos que se establecen en esta convocatoria, los alumnos que participen en acciones formativas de certificados de profesionalidad deben cumplir algún otro requisito?

Para acceder a la formación de los módulos formativos de certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3 los alumnos deberán cumplir alguno de los requisitos siguientes:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para nivel 2 o título de Bachiller para nivel 3.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad del mismo nivel del módulo o módulos formativos y/o de certificado de profesionalidad al que desea acceder.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional para el nivel 2 o de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional para el nivel 3.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el nivel 2 o de grado superior para el nivel 3, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso regulada por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- Tener las competencias claves necesarias, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del Real Decreto 34/2008 para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.



### 63. ¿Cómo se realiza la selección de los participantes?

La selección de los participantes la realiza el beneficiario, atendiendo a las prioridades del programa de formación, a los colectivos prioritarios, a las necesidades identificadas por los servicios públicos de empleo respecto de las personas desempleadas y a criterios de igualdad y objetividad. Previamente debe haber comprobado que disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa.

### 64. ¿Existe un plazo para que las entidades beneficiarias remitan a los Servicios Públicos de Empleo la información relativa a los desempleados?

Tiene que hacerse antes de la selección y garantizando o respetando los 15 días que los servicios públicos de empleo tienen para remitir candidatos al beneficiario. (Artículo 6.7). Como mínimo, por tanto, el plazo es de 15 días antes de la elección de candidatos por parte del beneficiario.

### 65. ¿Qué colectivos se consideran prioritarios?

Se consideran colectivos prioritarios a las mujeres, las personas con discapacidad, las personas trabajadoras con bajo nivel de cualificación y los mayores de 45 años.

Se consideran trabajadores con bajo nivel de cualificación a aquellos que al inicio de la acción formativa estén incluidos en los grupos de cotización 06, 07, 09 o 10. Si se trata de desempleados o autónomos se consideran los que no estén en posesión de un carnet profesional, un certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, un título de formación profesional o una titulación universitaria.

Para los programas de formación sectoriales, además de los anteriores, se tendrán en cuenta los establecidos por la Comisión Paritaria Sectorial de Marina Mercante para su ámbito y son:

- Jefes, Oficiales de Máquina y Oficiales Electrotécnicos del Convenio STCW para la especialidad formativa ELEE032PO.
- Capitanes y Oficiales de Marina Mercante para la especialidad Formativa IFCT138PO.
- Técnicos de Empresas de Transporte Marítimo para la especialidad formativa IFCT141PO.

### 66. ¿Cómo se computan los colectivos prioritarios?

El cálculo de los colectivos prioritarios se realizará poniendo en relación el número de participantes pertenecientes a estos colectivos, con el total de participantes del programa formativo, independientemente de su condición de trabajador ocupado o desempleado.

Cada participante o alumno, contará una única vez como colectivo prioritario, aunque éste reúna más de una característica que lo encuadre dentro de estos colectivos.

### 67. Si un trabajador cambia su situación de desempleo durante la impartición de la acción formativa ¿puede continuar hasta su finalización?

Sí. La consideración de un trabajador como ocupado o desempleado, a los efectos de su participación en una acción formativa, viene determinada por la situación en la que se encuentra en la fecha de inicio de la formación. Los cambios que se pueden producir durante la acción formativa no afectan a esta consideración.



68. ¿Pueden impartirse grupos formativos en los que todas las personas participantes pertenezcan a la misma empresa?

No se admitirá la certificación de aquellos grupos en los que todos los participantes pertenezcan a una misma empresa.

69. ¿Un trabajador puede participar en más de una acción formativa dentro de esta convocatoria?

Sí, siempre que no superen los siguientes límites:

- Que las acciones en las que participe no sumen más de 120 horas.
- Que las acciones en las que participen no sean simultáneas en las mismas fechas, salvo que participen en una acción formativa presencial y en otra de teleformación en las mismas fechas pero en diferente horario.
- Quedan excluidos de este límite horario los casos en los que participe en un acción formativa que supere las 120 horas, cuando participe en distintos módulos correspondientes a un mismo certificado de profesionalidad.

En el caso de superar estos límites se comunicará a través de la aplicación la no participación de los alumnos en aquella en la que supera el límite.

70. ¿Qué ocurre cuando se superan estos límites? ¿Cómo puede una entidad beneficiaria saber si sus alumnos han participado antes en otras acciones formativas de esta convocatoria?

La Fundae realizará un cruce de datos a medida que se vayan recibiendo comunicaciones de inicio de participantes, e informará a los beneficiarios, a través de la aplicación informática, de la posible superación de los límites de participación de los alumnos comunicados.

Si aun así, en la fase de comprobación técnico-económico algún alumno superase estos límites, se anulará su participación en los cursos a partir de los que se superen dichos límites. Para ello se tendrá en cuenta la fecha de inicio de los mismos.

71. ¿Qué sucede si los participantes de la entidad beneficiaria superan ese porcentaje?

Cuando se incumplan los límites establecidos, se anularán los participantes que los excedan en la fase de comprobación técnico-económica.

72. ¿Los alumnos que asisten a las acciones formativas de esta convocatoria, están cubiertos frente a riesgos derivados de esta participación?

Las entidades de formación deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger a los participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio hasta su finalización, incluyendo tanto el período de formación teórico-práctico como las posibles salidas formativas que se realicen a empresas o establecimientos.

Las entidades de formación pueden optar por suscribir pólizas de seguro para los participantes de una acción formativa, o pólizas de seguros colectivas, que pueden también cubrir la responsabilidad civil frente a terceros por los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por los participantes. En todo caso el



Servicio Público de Empleo Estatal queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se puedan producir con ocasión de la ejecución de la formación.

73. ¿Hay un máximo de alumnos participantes que las entidades beneficiarias puedan comunicar por grupo formativo?

Sí. La relación de participantes comunicados al comienzo del grupo formativo puede incluir hasta un 20 por ciento más de los máximos previstos en la resolución de concesión, que pueden cubrir posibles bajas al inicio del curso y deben estar identificados en la comunicación de manera diferenciada.

74. ¿Cuál es el criterio para considerar a un alumno como finalizado en acciones presenciales? ¿Y de teleformación?

Para acciones presenciales, se considera que un alumno ha finalizado la formación cuando ha asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa.

En las acciones formativas impartidas en modalidad de teleformación, se considera que han finalizado la acción formativa, aquellos alumnos que han realizado el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, con independencia de las horas de conexión.

75. ¿Un alumno que ha iniciado una formación y abandona el curso después de transcurrido el 25 por ciento de la duración del mismo y además no ha completado el 25 por ciento del curso es un abandono válido?

Sí, la consideración de abandono se tiene en cuenta en función del momento en que se produzca, independientemente del número de horas realizadas por el alumno.

76. ¿Puede un alumno que se considera finalizado no obtener la acreditación de la formación realizada?

Sí. En formación asociada a certificados de profesionalidad un alumno puede considerarse finalizado, porque ha asistido al menos al 75% de la acción presencial o ha realizado las actividades formativas y cumplimentado las pruebas de evaluación correspondientes en teleformación, pero deberá obtener la calificación de apto en todos los módulos para la acreditación total del certificado o solo la acreditación parcial acumulable para aquellos módulos concretos en los que haya obtenido la calificación de apto. No se le acreditarán los que no haya superado.

77. ¿Tienen que conocer los alumnos el carácter público de la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal de la acción formativa?

Sí. Los beneficiarios deben dar a conocer la financiación pública de la actividad en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas. En particular, a cada alumno participante debe recibir una hoja informativa según modelo normalizado, que facilita la Fundae a tal efecto.



## 9. Becas y ayudas

### 78. ¿Los participantes tienen derecho a percibir becas o ayudas? ¿De qué tipo?

Únicamente las personas desempleadas que participan en acciones formativas de esta convocatoria pueden tener derecho a percibir becas o ayudas para uso del transporte público o privado, para manutención o alojamiento y para la conciliación. Cuando realicen acciones de modalidad mixta, las becas y ayudas sólo se perciben por los días en que los alumnos asistan al centro de formación presencial.

### 79. ¿En qué consisten las becas y quién puede percibirlas?

La beca tiene un importe de 9 euros por día de asistencia. Tienen derecho a percibirlas las personas desempleadas con discapacidad que participen en las acciones formativas de esta convocatoria.

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a percibirlas y en este caso las dietas tienen un importe de 10 euros por día de asistencia.

### 80. ¿Dónde pueden obtener los alumnos desempleados los modelos de solicitud de las becas y ayudas y donde deben presentarlos?

Los modelos de solicitud deben facilitárselos a los alumnos desempleados las entidades beneficiarias, que a su vez los pueden encontrar en la página web de la Fundae ([www.fundae.es](http://www.fundae.es)). Las entidades beneficiarias deben también informarles sobre los tipos de ayudas y los requisitos para acceder a ellas.

Las entidades beneficiarias recogen las solicitudes cumplimentadas y las remiten a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo en los primeros diez días tras la finalización de la acción formativa.

Los alumnos deben conservar su solicitud, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y la documentación justificativa de los gastos.

### 81. ¿En qué consiste la ayuda para transporte público y quién puede percibirla?

La ayuda máxima diaria es de 1,5 euros por desplazamiento urbano y de 5 euros por desplazamiento interurbano. Pueden tener derecho a percibirla los trabajadores desempleados que utilicen el transporte público para asistir a la formación y conserven los correspondientes justificantes del gasto realizado (billetes y/o abonos).

### 82. ¿En qué consiste la ayuda para uso de vehículo propio y quién puede percibirla?

La ayuda consiste en 0,19 euros por kilómetro existente entre el domicilio del alumno y el lugar donde se imparte la formación, hasta un máximo de 20 euros diarios. Pueden tener derecho a percibirla los alumnos desempleados que acrediten documentalmente que no existe una línea de transporte público entre los dos puntos indicados o que ésta no tiene un horario regular que sea compatible con el horario de la acción formativa.



83. ¿Qué soportes documentales pueden acreditar que no existe una línea de transporte público con horario adecuado?

Es válido cualquier documento que demuestre que no existe transporte público regular desde el domicilio al centro de formación en las fechas y horarios compatibles con la impartición de la acción. Se admite un horario de autobuses que se publique en la web, un certificado del ayuntamiento, etc.

84. ¿En qué consiste la ayuda de manutención y quién puede percibirla?

La ayuda de manutención tiene un importe máximo de 12 euros diarios. Pueden tener derecho a percibirla los alumnos desempleados cuyo domicilio se encuentre a 20 kilómetros o más del centro de impartición y asistan a un curso con horario de mañana y tarde.

85. ¿En qué consiste la ayuda de alojamiento y manutención y quién puede percibirla?

La ayuda de alojamiento y manutención no tiene un importe predeterminado. Pueden tener derecho a percibirla los alumnos desempleados cuyo domicilio se encuentre a una distancia superior a 100 kilómetros del centro de impartición y el desplazamiento no pueda realizarse diariamente antes y después de las clases por incompatibilidad entre el horario de la formación y el de la red de transportes existente.

86. ¿En qué consiste la ayuda a la conciliación y quién puede percibirla?

La ayuda a la conciliación tiene un importe del 75% del IPREM diario por día de asistencia. Los alumnos desempleados deben acreditar documentalmente que tienen a su cargo hijos menores de 12 años o familiares dependientes hasta el segundo grado y que carecen de rentas superiores al 75% del IPREM.

87. ¿Estas ayudas se podrán percibir por la asistencia a cualquiera de los módulos que conforman los certificados de profesionalidad y/o las especialidades formativas?

Efectivamente, tanto por la asistencia al módulo de formación práctica en centros de trabajo como al resto de los módulos de los certificados de profesionalidad o bien del resto de especialidades formativas.

88. ¿En qué plazo se resuelven las solicitudes de becas y ayudas?

Las solicitudes se resuelven y notifican por el Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de seis meses. Si transcurre este plazo sin que se produzca la notificación, la solicitud se puede considerar desestimada.

Los solicitantes pueden consultar el estado de tramitación de su solicitud en el apartado "Consulta el estado de tu beca o ayuda" de la página web de la Fundae ([www.fundae.es](http://www.fundae.es)).

89. ¿Puede un alumno perder el derecho a percibir una beca o ayuda?

Constituye una causa de pérdida del derecho a percibir becas o ayudas el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. No se tiene derecho a percibir las becas y ayudas que correspondan a los días en los que no se asiste a la acción formativa.



## 10. Ejecución de la formación

### 90. ¿Debe mantenerse en la ejecución de los programas de formación el ámbito estatal de los mismos?

Si, en la ejecución de los programas de formación deberá mantenerse el ámbito estatal de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las acciones formativas contemplados en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante en el caso de trabajadores desempleados y el domicilio del centro de trabajo o el domicilio particular en caso de trabajadores ocupados.

En el caso de acciones vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación se tendrán en cuenta tanto las instalaciones donde se realizan las sesiones presenciales, y en su caso las pruebas de evaluación final, como el domicilio particular de los trabajadores desempleados y el domicilio del centro de trabajo o el domicilio particular de trabajadores ocupados. En el supuesto de acciones no vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación se tendrá en consideración el domicilio particular del participante en el caso de trabajadores desempleados y el domicilio del centro de trabajo o el domicilio particular en caso de trabajadores ocupados, así como, en su caso, el de las instalaciones donde se realicen sesiones o tutorías presenciales.

En el caso de no mantenerse la estatalidad en la ejecución del programa se considerará un incumplimiento total y dará lugar a la exigencia de reintegro total de la subvención concedida.

### 91. ¿Se pueden modificar la duración o contenidos de las acciones formativas solicitadas?

No, las acciones formativas deben contar con la duración y contenidos establecidos en los programas formativos de cada especialidad, y en los Reales Decretos que regulan los certificados de profesionalidad, según sea el caso.

### 92. En los certificados de profesionalidad, ¿se pueden impartir varios módulos a la vez, o es necesario finalizar uno para iniciar el siguiente?

Los módulos de formación correspondientes a un mismo certificado se podrán impartir de forma simultánea, secuencial o alterarse el orden de los mismos, siempre que no contravenga el real decreto que los regula y existan razones pedagógicas que lo justifiquen.

### 93. ¿Es obligatorio realizar la evaluación de la calidad de la formación?

Sí. Los beneficiarios podrán destinar una parte del importe de la subvención a las actividades de evaluación de acuerdo a los límites recogidos en la convocatoria. La memoria de las actuaciones de evaluación deberá presentarse junto con la cuenta justificativa de la subvención y la memoria de evaluación contendrá, como mínimo, el análisis de los resultados de los cuestionarios de evaluación de la calidad, las actividades adicionales de evaluación recogidas en la solicitud, en su caso, y los resultados agregados de las pruebas de evaluación realizadas por el alumnado.



94. En la fase de ejecución, ¿se podrá trasladar, para la misma entidad de formación, la ejecución de una acción formativa programada en un centro a otro centro que posea donde no había programado su ejecución pero tenga la entidad inscrita o acreditada? ¿Y si el caso fuera entre entidades formativas diferentes?

Las instalaciones que presente la entidad en la solicitud para llevar a cabo la ejecución del plan no se podrán modificar a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo. Dicho artículo establece en otras cuestiones:

Una vez recaída la Resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar su modificación cuando afecte al contenido de la actividad subvencionada a la forma o plazos de su ejecución o de justificación de los correspondientes gastos. Dicha modificación deberá fundamentarse suficientemente y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso antes de la finalización plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Las solicitudes de modificación se someterán al órgano Instructor y serán resueltas por el órgano concedente de la subvención. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

El órgano concedente deberá dictar Resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las Resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Las entidades que no programen la impartición de la especialidad incluida en el programa de formación presentado, no podrán inscribirse en una especialidad a través de la presentación de la declaración responsable mediante los anexos VI y VII en el marco de esta convocatoria.

95. ¿Se podrán modificar las cargas de trabajo y compromisos de ejecución adquiridos y reasignar entre miembros de la agrupación?

Cuando se produzca la imposibilidad sobrevenida de ejecución por parte de una de las entidades beneficiarias y esté debidamente justificada se permitirá tanto la asunción de las cargas de trabajo y compromisos adquiridos como la sustitución, siempre que se mantengan las condiciones establecidas para la concesión de las subvenciones, debiendo existir para ello autorización emitida por la Dirección General del SEPE, mediante una nueva Resolución.

96. En el concepto de tutorías y evaluación de participantes, ¿puede imputarse costes de personal que no se haya comunicado como docente?

El personal dedicado a la tutoría y evaluación de participantes podrá ser diferente al personal docente comunicado.

En costes de personal interno, se admitirá la imputación en concepto de tutorías y evaluación, de un máximo del 10 por ciento de las horas de acción formativa, calculadas en número de horas por número de personas participantes. El coste de estas horas será el coste/hora del personal interno cuyo gasto se imputa.



En costes de facturación externa, se admitirá la imputación, en concepto de tutorías y evaluación, de un máximo del 10 por ciento de las horas de acción formativa, calculadas en coste/hora persona participante x horas aprobadas para la acción formativa x personas participantes certificadas de la acción.

No obstante, los costes imputados deberán corresponderse con los sistemas de tutorías y evaluación indicados en la solicitud o, en su caso, mejorarlos; esta circunstancia se justificará mediante memoria anexa.

97. ¿Pueden las entidades de formación subcontratar la actividad formativa? ¿Se considera subcontratación el contrato con un docente para impartir la formación?

Las entidades de formación no pueden subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les ha sido adjudicada.

La contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considera subcontratación. Se entiende por contratación de personal docente exclusivamente el contrato con persona física.

La realización de la evaluación se podrá encomendar a un tercero.

En el caso de que se contrate a un tercero la totalidad de la actividad de evaluación, sí está permitida la subcontratación y en este caso será de aplicación el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones tal y como se recoge en el apartado 6 de la Instrucción de Justificación.

98. Para la inscripción ¿el alquiler o la cesión de una plataforma de teleformación es subcontratación?

El alquiler o cesión debe formar parte del acuerdo de disponibilidad, previo a la inscripción a través de la Declaración Responsable.

Para determinar si existe o no subcontratación, se han de tener en consideración todos los elementos que forman parte de la actividad formativa y no únicamente o de forma aislada el alquiler o cesión de la plataforma de teleformación.

99. ¿Cuándo se entiende que un solicitante con acuerdos de cesión de las instalaciones y recursos necesarios para la acción está subcontratando?

Las entidades de formación no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada, no considerándose subcontratación a estos efectos, la contratación del personal docente. Las aulas de las entidades de formación deberán ser las acreditadas y/o estar inscritas en el Registro Estatal de Entidades y Centros de Formación, o inscribirse con la solicitud de la subvención.

Para determinar si existe o no subcontratación, se han de tener en consideración todos los elementos que forman parte de la actividad formativa y no de forma aislada la cesión de instalaciones y recursos para la misma.

100. ¿Se considera subcontratación la adquisición de licencias de contenidos en teleformación?

Si el único elemento que se contrata es dicha licencia no se considera subcontratación dado que para la consideración de subcontratación es necesario tener en cuenta todos los elementos que forman parte de la actividad formativa.



101. ¿Cuáles son los requisitos mínimos de los acuerdos o contratos de disponibilidad de instalaciones y recursos a los que se refiere el artículo 14? ¿Existe un modelo?

Esta cuestión procede exclusivamente en el caso contemplado en el art.14.4., acciones formativas no vinculadas a los Certificados de Profesionalidad.

No existe un modelo establecido, a modo orientativo se indica que la disponibilidad puede realizarse a través de convenio, acuerdo, alquiler, cesión de uso, contratación administrativa u otro válido en derecho. Dichos acuerdos podrán contener, entre otros, los siguientes elementos:

- Definición del objeto de la disponibilidad.
- Identificación de las partes que realizan el convenio, detallando los datos de identificación de las partes, tales como nombre, NIF, domicilio.
- Indicación de las instalaciones y equipamientos objeto del acuerdo, capacidad, ubicación y descripción.
- Plazo de duración y vigencia del convenio o acuerdo de disponibilidad.
- Compromiso del titular de las instalaciones, con quien se acuerda la realización de la disponibilidad, de someterse a las actuaciones de comprobación y control desarrolladas por las administraciones competentes.



## 11. Comunicaciones

### 102. ¿A qué Servicios Públicos de Empleo se deben enviar las solicitudes de candidatos desempleados?

Cuando se trate de acciones formativas presenciales se envían, al menos, a los Servicios Públicos de Empleo donde se encuentren las instalaciones en las que se va a realizar la formación.

Cuando se trate de acciones de teleformación vinculadas a certificados de profesionalidad se envían a los Servicios Públicos de Empleo que correspondan según donde se impartan, en su caso, las sesiones presenciales y donde se lleven a cabo las pruebas de evaluación final.

Cuando se trate de acciones de teleformación no vinculadas a certificados de profesionalidad se envían, al menos a, los Servicios Públicos de Empleo correspondientes a dos comunidades autónomas diferentes.

¿Qué información debe contener la solicitud de candidatos desempleados que se realice a los Servicios Públicos de Empleo?

### 103. La solicitud contendrá al menos la siguiente información:

Acción formativa, modalidad y duración en horas y horario previsto.

- Fechas de inicio y fin previstas.
- Lugar de impartición (dirección postal completa o al menos la localidad de impartición).
- Entidad, nombre y apellidos de la persona de contacto responsable de la entidad y modo de contacto.
- Requisitos de acceso de los candidatos.

En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de comprobar que los participantes disponen de los requisitos de acceso para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

### 104. ¿Qué ocurre si los Servicios Públicos de Empleo no proponen candidatos o no lo hacen en un número suficiente?

Si transcurrido el plazo de quince días desde la solicitud, los Servicios Públicos de Empleo no proponen candidatos para participar en las acciones formativas, o no lo hacen en número suficiente, las entidades beneficiarias pueden seleccionar otras personas desempleadas.

### 105. ¿Se debe informar a los desempleados de la situación de su demanda de empleo?

Sí. Al inicio de la acción formativa, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, a través de la aplicación telemática, la relación de personas desempleadas participantes con el objeto de que, si procede, suspendan la demanda de empleo. Las citadas entidades entregarán a los demandantes de empleo una hoja informativa del Servicio Público de Empleo Estatal, disponible en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, sobre la situación en que puede quedar su demanda de empleo durante su participación en la acción formativa.



106. ¿Qué información se debe facilitar a los Servicios Públicos de Empleo en el caso de bajas de personas participantes desempleadas en la formación?

Durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, las incidencias en cuanto a altas y bajas de los participantes desempleados, en el momento en que éstas se produzcan sin que en ningún caso el plazo pueda superar los dos días desde que la entidad haya tenido constancia de las mismas. En el caso de las bajas se deberá indicar además, la causa del abandono. A la finalización de la acción formativa las entidades deberán igualmente comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, la fecha de finalización y el resultado de la evaluación del aprendizaje en el plazo máximo de los 5 días hábiles siguientes a dicha finalización.

107. ¿Qué comunicaciones se deben realizar en relación con la ejecución de la formación?

Dos días antes de que comience la formación, se comunicará el inicio de la misma a Fundae, a través de la aplicación informática dispuesta al efecto. Así mismo, hasta el quinto día lectivo, y en todo caso, antes de que se haya impartido el 25% de las horas de formación se incluirá en dicha comunicación, la relación de personas que han iniciado la acción formativa, con información de sus datos identificativos, datos de perfil, de contacto y su situación laboral.

En esta relación se podrá incluir hasta un 20% más de los participantes previstos para cubrir posibles bajas al inicio del curso (reservas). Estas sustituciones se comunicarán y admitirán antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa y, para certificados de profesionalidad, hasta el quinto día lectivo.

Las bajas y altas (sustituciones) que se produzcan deberán ser comunicadas, una vez producidas, de forma inmediata, y, en todo caso, en un plazo máximo de 5 días desde que hayan tenido lugar.

Una vez concluida la formación de cada grupo y hasta el plazo máximo de tres meses tras la finalización del programa formativo, se podrá comunicar a través de la aplicación informática, la certificación de cada grupo finalizado en la que se incluirá la relación de alumnos finalizados y los abandonos que se hubieran producido.

108. Si una entidad beneficiaria de un programa de formación, cambia de Representante Legal ¿cómo se comunica en la aplicación?

La entidad debe acceder a la aplicación con el anterior certificado digital y acceder al bloque de «Entidades y usuarios» en concreto al apartado «Gestione la información de la entidad». En él deberá cumplimentar los datos de la misma y pulsar «registrarse». Posteriormente cumplimentará los datos del apartado «Administre la información de los usuarios».

En caso de que el anterior certificado haya expirado o resulte inválido, debe remitirse a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, solicitud de cambio de Representante Legal, debidamente firmado, adjuntando documentación que acredite las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona jurídica.



## 12. Justificación

109. La contratación de publicidad para la difusión de un plan, ¿es un servicio contratable a un tercero?

Sí

110. ¿Se consideran costes financiables como publicidad los relativos a las acciones de marketing telefónico directo a empresas y trabajadores del sector de referencia del plan?

Sí, siempre que se trate de acciones dirigidas a la difusión de las acciones formativas a ejecutar en el programa. En el caso de tratarse de gastos relativos a la selección y gestión de los participantes en el plan formativo, se considerarán costes indirectos.

La publicidad deberá contener referencia al SEPE-MEYSS.

111. Los costes justificados en concepto de publicidad y difusión ¿pueden basarse en acuerdos comerciales con empresas de servicios de publicidad y difusión que facturen en base a un precio fijado por interesado?

Se admitirán los costes de publicidad y difusión que se correspondan a las tareas de atracción de interesados, esté establecido el precio por interesado o no, siempre de acuerdo a precios de mercado, quedando excluidos los costes derivados de tareas de selección y matriculación de participantes de entre los diferentes interesados en realizar la acción formativa.

112. ¿Hay algún límite para la imputación de costes de material?

Sí. Atendiendo al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

Por otra parte, en ningún caso, tal y como establece el artículo anteriormente mencionado el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

113. ¿A quién hay que dirigir la documentación justificativa de la subvención?

A la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

114. ¿Qué límites se deben tener en cuenta para contratar proveedores?

Si el coste del servicio supera los 15.000 euros el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, atendiendo al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además en el caso de las Fundaciones, se deberá tener en cuenta la exigencia de autorización por parte del Protectorado que establece la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

- Artículo 28. Autocontratación. «Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos».



#### 115. ¿Cuándo habría que solicitar los tres presupuestos?

Cuando se superen los límites. Atendiendo al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: «Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención».

La solicitud de los tres presupuestos debe realizarse con anterioridad a la contratación del servicio o adquisición del bien y, por tanto, antes del inicio de la acción formativa.

La entidad beneficiaria conoce, desde el momento en que recibe la resolución de aprobación, la actividad a realizar y las condiciones en las que ha de ejecutarse, por lo que ha de planificar y realizar la formación cumpliendo los requisitos correspondientes.

#### 116. Cuando el límite de contratación se alcanza de manera progresiva, por ejemplo, se van contratando manuales o licencias de contenidos, y si previsiblemente no se va a alcanzar el límite con el contratista, pero posteriormente se readapta y entonces sí se alcanza el límite de 15.000 euros ¿Cuándo haría falta solicitar los tres presupuestos? En este caso ¿los tres presupuestos serían por la parte no prevista y que excede el límite?

La solicitud de los tres presupuestos debe realizarse con anterioridad a la contratación del servicio o adquisición del bien y, por tanto, antes del inicio de la acción formativa.

La entidad beneficiaria conoce, desde el momento en que recibe la Resolución de aprobación, la actividad a realizar y las condiciones en las que ha de ejecutarse, por lo que ha de planificar y realizar la formación cumpliendo los requisitos correspondientes.

#### 117. Si un mismo proveedor de materiales, manuales, o cualquier otro servicio contratado no alcanza los 15.000 euros por beneficiario pero sí lo supera en el conjunto de la agrupación o expediente ¿Deberían pedirse 3 presupuestos?

No. La exigencia de solicitar tres ofertas afecta a cada beneficiario que, de forma individualizada, realice la contratación de un servicio o compra del bien.

#### 118. Cómo afecta la publicación de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en los supuestos permitidos de subcontratación?

Atendiendo a la disposición final undécimo primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que entró en vigor el 29 de junio de 2017, que modifica el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003 la subcontratación con personas o entidades vinculadas con el beneficiario tiene que cumplir además de con los requisitos generales con dos requisitos específicos:

- Obtener previamente la autorización expresa del órgano concedente.
- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación de este coste se justifique en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Se recuerda que sólo es susceptible de subcontratación la actividad de evaluación.



119. ¿Afectarán a la valoración técnica obtenida en la justificación del plan las modificaciones que se hayan producido durante la ejecución del mismo?

Sí. La modificación de los criterios de valoración técnica que dieron lugar a la obtención de la subvención podrá afectar, suponiendo una modificación de la valoración técnica, que se recalculará en la fase de comprobación técnico económica del programa.

120. Si la Tasa de Incumplimiento por Valoración Técnica en la fase de comprobación técnico económica fuera inferior a 25 puntos, pero como consecuencia de la misma la puntuación del expediente quedase por debajo de 50 puntos ¿se consideraría incumplimiento total?

Sí. En la instrucción de justificación de la subvención (Anexo IX de la convocatoria), en el apartado «Tasa de incumplimiento de las condiciones que fundamentaron la valoración técnica del plan y sus consecuencias», se establece que: «Cuando la puntuación de valoración técnica obtenida en la fase de comprobación técnico económica de la subvención no alcance el mínimo establecido para la aprobación del plan en el proceso de valoración de solicitudes, se considerará incumplimiento total de las condiciones de aprobación y se procederá a exigir el reintegro de la totalidad de la subvención concedida».

121. ¿Los costes de gestión se pueden imputar como gastos de formación o impartición?

No, se trata de costes indirectos.

122. En la justificación de la subvención ¿ha de aportarse acreditación de los rendimientos financieros?

Sí, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Resolución, «... se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos».

Dicha acreditación deberá cumplir los siguientes requisitos:

Estar emitida y firmada o sellada por la entidad bancaria y hacer referencia a la cuenta corriente donde se ingresó la subvención. El período que debe figurar en la acreditación debe encontrarse entre la fecha de recepción de la ayuda y la fecha de finalización del plazo de ejecución del plan. Deberá figurar el importe de los rendimientos financieros obtenidos que deberán coincidir con los comunicados en la aplicación.

En el caso de agrupaciones, la cuenta debe coincidir con la cuenta corriente de la entidad donde se ingresó la subvención. Para el resto de las entidades beneficiarias, el representante legal del programa deberá acreditar la cuenta donde realizó, en su caso, el traspaso de la parte de la ayuda que le corresponde a cada entidad, que deberá coincidir con la cuenta de la que se aporta la acreditación de los rendimientos financieros obtenidos y los importes traspasados.

123. ¿Qué se entiende por gasto pagado y cuando se debe hacer efectivo? ¿Cuál es la documentación acreditativa de la fecha de pago?

El Artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece: «Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención».



Atendiendo a las instrucciones publicadas, bastará, para acreditar el pago, la presentación de los extractos bancarios de la entidad beneficiaria donde deberá constar, entre otros, el importe y fecha de cargo del pago correspondiente.

En el caso del pago en metálico, teniendo en cuenta los límites establecidos en la normativa vigente, se atenderá a la fecha en que se acredita su recepción por parte del proveedor.

La documentación acreditativa en este caso será: el recibí del ingreso en metálico que debe tener su reflejo correspondiente en la contabilidad.

La fecha límite del pago, para que el gasto se considere realizado es el día de finalización del plazo de justificación.

#### 124. ¿Hay un plazo de presentación de la cuenta justificativa?

Sí. Tres meses tras la finalización del programa de formación.

#### 125. ¿Qué documentación debe presentar el beneficiario para la justificación de la subvención?

Se presentará la siguiente documentación en papel o a través de la aplicación informática según proceda: (URL)

Memoria de actuación justificativa	Certificación de finalización del programa
	Certificación de la ejecución de cada acción formativa
	Actuaciones de Evaluación desarrolladas
Memoria económica justificativa de costes	Relación clasificada de los gastos subvencionables
	Documentación justificativa de costes
	Justificante devolución al SEPE subvención no utilizada
	Relación otros ingresos o subvenciones financiado la actividad subvencionada
Tres ofertas solicitadas por el beneficiario (artículo 31.3 Ley 38/2003, General de Subvenciones)	

#### 126. ¿Qué documentación requiere firma de representante legal?

- La certificación de finalización del programa
- Resumen de costes
- Certificación de percepción de otras ayudas.

#### 127. ¿Cómo se justifican los costes?

Con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto a los gastos incluidos en la relación clasificada de los gastos probatorios, así como la documentación acreditativa del pago.



128. ¿Las facturas deben reunir algún requisito?

Sí. Deben reunir los requisitos especificados en la Instrucción de Justificación de la Subvención, Anexo IX de la Convocatoria. Se deben especificar el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. Si se presentan como justificación de costes directos, además debe constar en los documentos justificativos el número de expediente al que se imputan los costes facturados.

129. ¿La documentación justificativa debe presentarse en ejemplar original?

No necesariamente. Puede presentarse ejemplar original o copia compulsada previo estampillado del número de expediente al que se imputan los costes, en caso de costes directos.

130. ¿Qué coste compone la actividad formativa?

Directos e indirectos. No se incluyen en estos conceptos los costes de evaluación del programa.

131. ¿Hay un límite de costes indirectos a presentar en la cuenta justificativa?

Sí. Los costes indirectos no pueden superar el 10 por ciento del coste de la actividad formativa.

La documentación justificativa que acredite los costes relativos a las acciones formativas subvencionadas se contempla en el artículo 25.3.b.2º de la presente Convocatoria.

132. ¿Cuál es el límite de costes indirectos calculados sobre los costes directos de la actividad formativa?

Es equivalente al 11,11% de los costes directos.

133. ¿El gasto que suponen para las entidades de formación la suscripción de pólizas de seguro de accidentes y responsabilidad civil para los participantes está cubierto por las subvenciones que se conceden en esta convocatoria?

El gasto correspondiente a las pólizas de seguro de accidentes y responsabilidad civil para los participantes se considera como coste directo de la actividad formativa a efectos de su financiación (art.9 de la Convocatoria).



## 13. Reintegros

134. ¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento del objeto de la subvención por las entidades beneficiarias? ¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y en el resto de normas aplicables?

La consecuencia es la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes. Se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras de esta subvención Orden TAS/718/2008, en la Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones, así como se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la formación para el empleo regulado por el Texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. En lo no previsto en esta normativa se estará al contenido de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

135. ¿Cómo se pone en marcha el procedimiento de reintegro?

Según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.
2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.
3. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado o la audiencia.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015.

Si transurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento sin perjuicio de continuar las acciones hasta su terminación, sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

136. ¿Cuál es el plazo de resolución del procedimiento de reintegro?

Doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

137. ¿Se puede interponer algún recurso contra la resolución de reintegro?

Sí. Se puede interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.